17767

RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial do Oviedo en ei recurso contenciose-administrativo interpuesto por don Gustavo Sugrez Lopez.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1973 y Real Decreto de 18 de julio de 1980). esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1984, fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 467/83, promovido por don Gustavo Suárez López, contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gotierno, de fecha 24 de marzo de 1983, sobre integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, con determinadas condiciones, cuyo propunciamiento es del siguiente tenor. diciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso, interpuesto por don Gustavo Suárez López, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de marzo de 1983 representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, expresa y presunta, por ser contrarias a derecho declarando el derecho del demandante a que su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS. reconocido por la Administración, tenga efectos administrativos y económicos desde el 17 de diciembre de 1976: sin nistrativos y económicos desde el 17 de diciembre de 1976; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que ligo a VV II. Dios guarde a VV II. Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Fun-ción Pública, Vicepresidente Segundo de la Comisión Interminis-terial de la AISS, Julian Alvarez Alvarez.

Ilmos Sres

17768

RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Direc-ción General de la Función Pública, no la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso con-tencioso-administrativo número 416/1983, promovido por don José Ramon Alonso González.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de Servicios Socio-Pro-Segunda de la Comisión interministerial de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso administrativo número 416/1983, promovido por don José Ramón Alonso González, contra resolución de 24 de marzo de 1983, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso, interpuesto por don José Ramón Alonso González, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de marzo de 1983, representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, expresa y presunta, por ser contrarias a derecho, declarando el derecho del demandante a que su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, reconocido por la Administración, tenga efectos administrativos y económicos desde el 15 de diciembre de 1976; sin hacer declaración de las costas procesales.» «Fallamos: Que estimando el recurso contencioso, interpuesto sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.

17769

RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso con tencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Suárez Blanco.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980),

esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien Institucional de Servicios Socio-Profesionales na tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de mayo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 413/1983, promovido por don José Manuel Suárez Blanco, sobre integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso, interpuesto por don José Manuel Suárez Blanco, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de marzo de 1983, de la Presidencia del Gobierno de lecha 24 de marzo de 1983, representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, expresa y presunta, por ser contrarias a derecho declarando el derecho del demandante a que su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, reconocido por la Administración, tenga efectos administrativos y económicos desde el 15 de diciembre de 1976, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.

17770

RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Direc-RESOLUCION de 24 de juito de 1994, de la Direc-ción General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en e recurso con-tencioso-administrativo número 415/1983, interpues-to por don José Antonio Riera Rodriguez.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabaio de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de r ayo de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Terrila Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 415/83 promovido por don José Antonio Riera Rodríguez, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de marzo de 1983, sobre acceso al Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del si-

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso, interpuesto por don José Antonio Riera Rodríguez, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de marzo de 1983, representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, expresa y presunta, por ser contrarias a derecho, declarando el derecho del demandante a que su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, reconocido por la Administración, tenga efectos administrativos y económicos desde el 17 de diciembre de 1976: sin hacer declaración de las costas procesales. de 1976; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.

MINISTERIO DE DEFENSA

17771

ORDEN 111/00821/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 30 de diciembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Mena Ruiz del Portal, Teniente Coronel de Ingenieros (Coronel honorífico).

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jacinto Mena Ruiz del Portal, quien postula por sí mismo, y de otra, como de-

mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Suprenio de Justicia Militar, de 7 de julio de 1982, se ha dictado sen-tencia, con fecha 30 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva,

Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibiliranamos: que declarando no naper lugar a su inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Esteban González, en nombre de don Jacinto Mena Ruiz del Portal, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar que determinaban su haber pasivo, debemos declararlos y los declaranos conformes a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden de' Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propics términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17772

ORDEN 111/00822/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Sarasa Galpasoro, Capitán de Ingenieros Aeronáuticos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, dor José Antonio Sarasa Galpasoro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 13 de octubre de 1980 y 13 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de ocutbre de 1983, cuya parte dispositiva es como rigues. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto en la contestación a la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Sarase Galpasoro, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1980 y 13 de febrero de 1981, desestimatorias de solicitud de indemización por traslado de residencia, em imposición de castas

ción por traslado de residencia; sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a lo efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1992, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

17773

ORDEN 111/00823/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero de 1984, en el recurso contencioso administrativo inter-puesto por don Félix Paíno Gutiérrez, Guardia Civil

Exemo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Paíno Gutiérrez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 14 de octubre de 1981 y 3 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Paíno Gutiérrez, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 14 de octubre de 1981 y 3 de marzo de 1982, que le denegaron la asi/nación del haber pasivo que solicitaba, resoluciones que por ser conformes con el ordenamiento jurídico confirmamos sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficiai del Estado" y se insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núme-ro 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus pro-pios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muche años.
Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17774

ORDEN 111/00812/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Pérez Valles, ex-Cabo de Infanteria

Excn.). Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Pér. Z Valles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 28 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: positiva es como sigue:

Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad planteadas por el señor Abogado del Estado y esti-mamos parcialmente el recurso contencioso administrativo inter puesto por don Francisco Pérez Valles, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 28 ce enero de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refiren estas actuaciones, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la indicada resolución, resoluciones que anulamos por no estar conformes a dere-cho, en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1,º y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Brigada, y no ha emos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo jue digo a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Paliarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayo de! Ejército (JEME)

17775

ORDEN 111/00827'1984, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territoria: de Madrid, dictada con fecha 20 de diciembre de 1983, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Angel María Ro-drígues Heppe, Comandante del C. I. A. C. rama de Construcción y Electricidad.

Excmo, Sr.: Er. el recurso contencioso-administrativo seguido Exemo. Sr.: Er el recurso contencioso-administrativo seguido er única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencico-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel María Rodríguez Heppe, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden 5.390, de fecha el de abril de 1980, de la Jefatura Superior de Personal («Diario Oficial del Ejército» número 84, de 12 de abril de 1980), se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva el como sigue. como sigue: